TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-277**
Rubro: **RENTA. CÉDULA II.**

El Pleno en su sesión de fecha 12 de febrero de 1958, resolvió declarar infundado el recurso de queja hecho valer por la Procuraduría Fiscal de la Federación, en contra de la sentencia pronunciada por la Tercera Sala en el juicio 7472/47/743/53, aduciendo como jurisprudencia plenaria violada la de fecha 13 de enero de 1941 en la que se precisa que de acuerdo con el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación la obligación tributaría nace desde el momento en que se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, que de acuerdo con las leyes fiscales dan origen a una obligación tributaria para con el fisco federal. Ahora bien, el Pleno consideró que el problema resuelto por la aludida Sala es diverso de la hipótesis que motivó dicha jurisprudencia, ya que ésta no puede tener el alcance de obligar a las Salas de este Tribunal a tener por generado un crédito fiscal, cuando a juicio de la juzgadora no se han producido los hechos o las situaciones jurídicas que legalmente puedan darle nacimiento.

Recurso de queja interpuesto por la Procuraduría Fiscal de la Federación en contra de la sentencia pronunciada por la H. Tercera Sala de este Tribunal en el juicio 7472/47/743/53.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "CRÉDITOS PROVENIENTES DE RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL.- NO CAUSAN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN CÉDULA SEGUNDA, INTERESES.- La Procuraduría Fiscal de la Federación interpuso recurso de queja considerando que se había violado en su perjuicio la jurisprudencia de 13 de enero de 1941, que indicó que la prescripción de los créditos por concepto de Impuestos sobre la Renta, a cargo de causantes que prestan declaraciones calificables, corre a partir del momento en que nació el crédito de acuerdo con el Artículo 31 del Código Fiscal de la Federación y no a partir de la fecha en que se notifiquen las calificaciones. En la sentencia recurrida se resolvió por la Sala que la percepción de intereses causados en favor de quien cobra un crédito proveniente de la responsabilidad del Gobierno, Federal, no genera crédito alguno por concepto de Impuesto sobre la Renta en Cédula Segunda de la Ley de 1941. El Pleno declaró infundado el recurso puesto que el presente caso es totalmente diverso al que motivó la jurisprudencia citada como violada."

R.T.F.F. Primera Época. Año XXII. No. 253 - 255. Enero – Marzo 1958. p. 114(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 592